

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/09/2023
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0379 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Por su parte el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "*Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio*".

De conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, "*Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país*".

El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

equidad, definiéndose el primero como aquel que *“obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *“por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”*.

Que el Ministerio de Minas y Energía, entidad perteneciente al nivel central, en su misión y visión dentro del Sistema de Gestión de Calidad, tiene prevista en su política de calidad el cumplimiento de objetivos de calidad encaminados al logro de los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

“Objetivo 1: Formular y adoptar oportunamente políticas, planes, programas, proyectos, regulaciones y reglamentaciones para el sector minero-energético, de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional.

Objetivo 2: Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional”

En concordancia con lo anterior, mediante la Ley 788 de 2002, artículo 105, se creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, el cual se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en donde se establece que los recursos de este Fondo deben destinarse para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas.

La vigencia de dicho Fondo fue extendida mediante el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”* hasta el 31 de diciembre de 2030.

El Ministerio de Minas y Energía, con la expedición de este acto administrativo, busca dar cumplimiento al párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 099 de 2021, que dispuso:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

*Dentro de los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán: i) construcción, ii) instalación, iii) acometidas, iv) medidores, v) **interventorías a que haya lugar**, vi) costos de administración por la ejecución de los proyectos, vii) compra de predios (construcción y/o ampliación de subestaciones), viii) requerimientos de servidumbres y; ix) ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados.”*
(Negrillas fuera del texto)

Que corresponde a los Operadores de Red-OR o a la Entidad Territorial respectiva la inclusión de los costos de interventoría de los proyectos que tramitan para asignación de recursos del FAER, por ser los competentes para la presentación de los mismos de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.10. del DUR 1073 de 2015

Por ende, mediante Resolución 4 0379 del 16 de mayo de 2023, el Ministerio de Minas y Energía estableció nuevos parámetros para la asignación de recursos del FAER, los cuales deben replantearse para ajustarlos a las disposiciones normativas de mayor jerarquía.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada, se hace necesario dar claridad y acoger las disposiciones dispuestas para el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER en el Decreto Reglamentario 1073 de 2015, de manera que se da alcance a los siguientes aspectos:

- i. Aplicar lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.3. del DUR 1073 de 2015, modificado por artículo 3° del Decreto 099 de 2021, incluyendo el concepto de los costos de interventoría, para la implementación de los proyectos de inversión.
- ii. Aclarar la vigencia de la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo número 5 de la resolución 41039 de 2016

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a quienes presenten en medio digital y/o magnético ante la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME o el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE o quien haga de sus veces; los planes, programas o proyectos que busquen ser

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

financiados con los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas-FAER.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Según lo establecen los numerales 3 y 24 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 099 de 2021, señala que dentro de los recursos a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán interventorías.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5, los Decretos modificatorios fueron publicados en los diarios oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013, 49.001 de diciembre de 2013 y 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentran vigentes.


Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente, en especial el artículo 2.2.3.3.1.3

Decreto Ley 884 de 2017 se publicó en el Diario Oficial 50.245 de 26 de mayo de 2017 y se encuentra vigente, en especial el artículo 3

Ley 2099 de 2021 se publicó en el Diario Oficial No. 51.731 de 10 de julio de 2021 y se encuentra vigente, en especial los artículos 35 y 44.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto busca modificar la Resolución MME 4 0379 de 2023 de modo que se ajuste a parámetros normativos superiores, claramente señalados en el proyecto, específicamente lo relacionado con las interventorías, las cuales en la Resolución que se modifica se contrataban por el MME, cuando corresponde a los prestadores

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

del servicio o entidades territoriales que presentan los proyectos adelantar la contratación de la interventoría, para lo cual deben incluir dentro de la solicitud de recursos el costo correspondiente.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del XX de XX de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

Comentado [MO1]: Incluir OAJ

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio y con base en el cuestionario a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no representa ningún impacto económico para el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL


No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública)	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMAS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARÍA VICTORIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Energía Eléctrica

Elaboró: Belfredi Prieto Osorno ___/ Liliana Castro / María Fernanda Romero
Revisó: Marcela Ochoa / Silvia Navia
Aprobó: María Victoria Ramírez / Tomás Restrepo